

Contacto CONAMER

JPR-AMMDC-B000231715

**De:** lucy.castillo@caaarem.mx  
**Enviado el:** jueves, 3 de agosto de 2023 02:15 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Carlos Martín Landa Valdés; leticia.ramirez@caaarem.mx; alexis.sanchez@caaarem.mx  
**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto CONAMER con No. de Exp. 03/0027/030823.  
ACUERDO\_REGLAS-SE-2.4.5 (NOM-16-CRE)  
**Datos adjuntos:** Comentarios elimina regla 2.4.5. Ac. Reglas-SE.pdf  
**Importancia:** Alta

Que tal, buena tarde!

En atención al proceso de consulta pública de la regulación correspondiente al **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior**, con número de expediente 03/0027/030823, se remiten los **comentarios** contenidos en el siguiente documento adjunto:

Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionada con el presente  
Saludos!



www.caaarem.mx

**Lucy Castillo Ceballos**

JEFE DE NORMATIVIDAD OPERATIVA

Tel: (55) 3300 75 00 Ext. 1439

Cel: 55 7918 - 7543

Mail: lucy.castillo@caaarem.mx

"CAAAREM, 85 años transformando el Sistema Aduanero y Logístico de México"

Certificados



*«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»*

*CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.*

## Anteproyecto CONAMER

### Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior<sup>1</sup>

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
<p><b><u>Necesidades en materia de Operación Aduanera, asociadas a la derogación de la regla 2.4.5, asociada al mecanismo</u></b></p>	<p>“<b>2.4.5.</b> Para acreditar el cumplimiento de la <b>NOM-016-CRE-2016</b> los importadores deberán:</p> <p><b>I. Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento</b> de importación, el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar registrado ante la DGN de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente la DGN con la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas, y</p>	<p>La derogación de la regla 2.4.5 asociada al cumplimiento en el punto de entrada al país de la <b>NOM-016-CRE-2016</b> vía <b>certificado de calidad de origen</b> requiere considerar el impacto que tendrá en las operaciones aduaneras asociadas al cumplimiento de la misma, <b>considerando que el cumplimiento en comento prevalece en otras disposiciones normativas asociadas como lo son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>NOM-016-CRE-2016:</b> Numeral 1, 2, 4.1 (párrafo cuarto)</li> <li>✓ <b>Anexo 2.4.1</b> del Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior</li> </ul> <p>Por lo que con el objetivo de facilitar tanto a los importadores o sujetos obligados al cumplimiento de la</p>

<sup>1</sup> Expediente No.: 03/0027/030823

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
<p><b>para acreditar en punto de entrada al país, de la NOM-016-CRE-2016</b></p>	<p><b>II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado</b> de calidad de origen, del informe de resultados <b>o del documento de naturaleza jurídica</b> y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.</p> <p>Para otorgar el número de <b>registro como laboratorios de prueba y/o ensayo</b> para evaluar la conformidad de la NOM, éstos deberán cumplir con lo establecido en la convocatoria señalada en la fracción I que para tal efecto emitan las autoridades competentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes requerimientos:</p> <p><b>a)</b> Que el laboratorio se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del <b>Acuerdo de Reconocimiento Mutuo</b> de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios</p>	<p>misma, como a las autoridades aduaneras como aquellas encargadas de vigilar el cumplimiento de la norma en comento, que será la Comisión Reguladora de Energía (CRE), resulta indispensable considerar, en la modificación y derogación pretendida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Armonizar el Anexo 2.4.1</b> del Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en concreto, el numeral I en el que se encuentran listadas las <b>fracciones arancelarias 2710.12.99<sup>2</sup> y 2710.19.99<sup>3</sup> sujetándolas al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016</b> en el punto de entrada al país, sin que la armonización en comento se aprecie también como modificación, como consecuencia de la eliminación de la regla de referencia</li> <li>✓ Coordinarse con la Agencia Nacional de Aduanas (ANAM) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que, dentro del campo de sus respectivas</li> </ul>

<sup>2</sup> Únicamente: Gasolina para aviones; gasolina con octanaje inferior a 95 y/o las demás gasolinas de llenado inicial.

<sup>3</sup> Únicamente: Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 500 ppm; combustóleo y combustóleo intermedio; turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas y/o diésel industrial.

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
	<p>de Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación;</p> <p><b>b)</b> Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 vigente, y</p> <p>Que el laboratorio tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016, lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la DGN conforme a la normativa aplicable. La DGN y la Comisión Reguladora de Energía <b>publicarán</b>, conjuntamente en el SNICE <b>la convocatoria mencionada anteriormente y el listado de los laboratorios registrados</b>. Los laboratorios registrados deberán <b>enviar la información de los certificados de calidad de origen</b>, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga <b>emitidos a los importadores al correo</b></p>	<p>competencias, <b>se realicen en tiempo y forma, los cambios al identificador EN<sup>4</sup> complemento EIR<sup>5</sup></b> en el apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y, consecuentemente se realicen los <b>ajustes</b> correspondientes <b>en el Validador de Operaciones de Comercio Exterior (VOCE)</b></p> <p>✓ <b>Impulsar</b> que, a la entrada en vigor de la eliminación pretendida, <b>exista certeza y claridad</b> por parte de la Comisión Reguladora de Energía, <b>sobre la vigilancia y cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 a la importación de petrolíferos sujetos al cumplimiento de aquella</b></p>

<sup>4</sup> EN- NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

<sup>5</sup> EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones, **de conformidad con el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones**

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
	<p><b>electrónico petroliferos@economia.gob.mx</b>, en formato Excel (.XLSX) y con las características que le informe la DGN, mismos que deberán señalar el <b>volumen de la mercancía a importar</b>, a fin de que la DGFCCE valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la SHCP.”</p>	